

Poder Judicial de San Luis

**"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
REMITE "RODRIGUEZ MARIA DE LAS MERCEDES / RECURSO
DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO"
EXPTE. ADM. N° 3384/17**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 93-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, CUATRO de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver Apelación en Subsidio en los autos caratulados: **"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE "RODRIGUEZ MARIA DE LAS MERCEDES / RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO" EXPTE. ADM. N° 3384/17 y**

CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 5 Y 5 vta. la Agente Judicial Srta. MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ , se presenta e interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 245/17-D.R.H. , mediante la cual se dispuso NO JUSTIFICAR por razones de salud la inasistencia de los días 13 y 14/10/17 de la recurrente.-

Sostiene que, "en ningún lugar dice que el médico auditor NO PUEDE RECIBIR el certificado médico, por que haya ido al domicilio del empleador", no siendo él que "va a JUSTIFICAR O NO la falta del agente", y por ultimo alega que si bien es cierto que el auditor fue hasta su casa, el hecho de no encontrarse en su domicilio no es causal para no justificar sus inasistencias.-

2) Que a fs. 7 y vta. se rechaza el recurso de reconsideración, concediéndose el recurso de apelación en subsidio, en base a lo ya resuelto en autos " Perona Ana Lia – Res. 18-STJSL-08", donde se dijo que en caso de inasistencia por cuestiones de salud, las mismas deben ser constatadas y justificas por el médico contratado para tal efecto.-

3) Que, atento a las constancias de autos surge de

Poder Judicial de San Luis

fs. 1 la constancia de que el Dr. Flores se constituyó en el domicilio de la recurrente, el día 13/11/17 y la agente judicial no se encontraba en el mismo, siendo que el certificado que obra a fs. 2 vta expedido por el Dr. Maluf, indica reposo por 48 hs. debido a una gastroenteritis.

Que el art. 10 del Régimen de Licencia dispone, que ante la inasistencia por razones de salud, "*el agente, magistrado o funcionario, deberá dar aviso entre las 07 y las 13 hs del primer día de inasistencia, al Responsable de la dependencia donde se desempeñe. A los fines de la justificación de esta licencia, deberá concurrir al consultorio médico fijado por el empleador en un plazo de hasta 48 horas, (a contar desde el primer día de inasistencia) con el certificado que acredite la dolencia que alegue. Sin perjuicio de los controles a domicilio que se determinen por las autoridades que según el presente Régimen tiene a su cargo el otorgamiento Y/O justificación de las licencias, como asimismo el agente podrá solicitar el control medico domiciliario siempre que el certificado que posea indique "reposo absoluto".*

Que la mencionada normativa es clara en su redacción cuando textualmente dice: "*Sin perjuicio de los controles a domicilio que se determinen por las autoridades que según el presente Régimen tiene a su cargo el otorgamiento Y/O justificación de las licencias,*", está facultando a ordenarse controles domiciliarios con el fin de justificar o no su inasistencia.-

Que la recurrente no solo que no se encontraba haciendo reposo como su propio galeno lo indicó, sino que tampoco justificó la causal de su ausencia en el domicilio de su propiedad.-

Que no escapa al presente estudio, lo obrado a fs. 6 y vta. referido a las reiteradas inasistencias de la recurrente.-

Por ello **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la no justificación de la inasistencia de los días 13 y 14 /11/17, Resol. N° 245/17-D.R.H. -

Poder Judicial de San Luis

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-